



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1522-2017-R-UNE

Chosica, 08 de junio del 2017

VISTO el Oficio N° 0624-2017-VR-ACAD, del 04 de mayo del 2017, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 366-2016-D-FAN del 02 de setiembre del 2016, el Decano de la Facultad de Agropecuaria y Nutrición, eleva al Vicerrectorado Académico el proyecto denominado: Reglamento de Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición y Prácticas Pre Profesionales en Comunidad de la Carrera Profesional de Nutrición Humana para su tratamiento respectivo, quien mediante Hoja de Envío N° 1135-2016-VR-ACAD, remite a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional el mencionado expediente por corresponder;

Que con Oficio N° 128-2017-OOyP/OCyDI-UNE, del 15 de marzo del 2017, el Jefe de la Oficina de Organización y Procesos, envía al Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional el proyecto del Reglamento de Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición y Prácticas Pre Profesionales en Comunidad de la Carrera Profesional de Nutrición Humana, a fin de que efectivice el trámite correspondiente;

Que mediante Oficio N° 083-2017-DCPyDI-UNE, del 27 de marzo del 2017, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional remite al Vicerrectorado Académico la documentación para que se tramite lo conveniente;

Que el referido reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos para la asignación, formulación y evaluación del desarrollo de las prácticas en clínicas y hospitalización en nutrición y prácticas pre profesionales en la comunicad de la carrera profesional de Nutrición Humana de la UNE, a fin de organizar el cumplimiento de las actividades académicas programadas en el sílabo de cada asignatura;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector Académico envía al Rector el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad, para su aprobación correspondiente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 31 de mayo del 2017; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS EN CLÍNICAS Y HOSPITALIZACIÓN EN NUTRICIÓN Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN COMUNIDAD DE LA CARRERA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, el mismo que se detalla en el anexo que consta de seis folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
ALMA MÁTER DEL MAGISTERIO NACIONAL



REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS EN
CLÍNICAS Y HOSPITALIZACIÓN EN
NUTRICIÓN Y PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES EN COMUNIDAD DE
LA CARRERA PROFESIONAL DE
NUTRICIÓN HUMANA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE



REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS EN CLÍNICAS Y HOSPITALIZACIÓN EN
NUTRICIÓN Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA COMUNIDAD DE LA
CARRERA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO

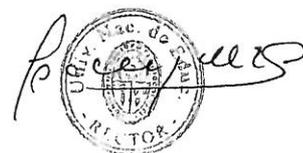
El presente reglamento tiene como propósito establecer los lineamientos para la asignación, formulación y evaluación del desarrollo de las prácticas en clínicas y hospitalización en nutrición y prácticas preprofesionales en la comunidad de la carrera profesional de Nutrición Humana de la UNE, a fin de organizar el cumplimiento de las actividades académicas programadas en el sílabo de cada asignatura.

Artículo 2. ALCANCE

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por docentes y estudiantes de la carrera profesional de Nutrición Humana de la UNE.

Artículo 3. BASE LEGAL

- a) La Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28740: Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- d) Decreto Supremo No. 016-2015-MINEDU: Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- e) Resolución N° 0377-2015-R-UNE, Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- f) Resolución N° 009-2016-AU-UNE, modifica el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- g) Resolución N° 2663-2016-R-UNE, Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- h) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado peruano y en portales Institucionales.
- i) Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- j) Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060.
- k) Resolución N° 0804-2014-CU-COG-UNE, que aprueba el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.



- l) Resolución N° 2522-2015-R-UNE, que aprueba el Convenio Específico de Cooperación suscrito entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Red Asistencial Lima Este Metropolitana.
- m) Resolución N° 1616-2016-R-UNE, que aprueba el Convenio Específico de Cooperación entre el Hospital José Agurto Tello de Chosica y la Facultad de Agropecuaria y Nutrición de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- n) Resolución N° 0685-2015-R-UNE, que aprueba el Reglamento para la Asignación, Formulación y Supervisión de la Carga Lectiva, Desarrollo de las Prácticas PreProfesionales, cumplimiento del Plan Individual de trabajo y el Informe Académico de los Docentes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CAPÍTULO II

Artículo 4. DE LOS REQUISITOS DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes de la carrera profesional de Nutrición Humana que se matriculen en las Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición y Prácticas Preprofesionales en Comunidad deberán tener aprobadas todas las asignaturas que anteceden a las prácticas mencionadas.

Artículo 5. DE LOS REQUISITOS DEL DOCENTE A CARGO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Los docentes nombrados y contratados que se hagan cargo de las Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición y Prácticas Preprofesionales en la Comunidad deberán ser reconocidos especialistas en Nutrición.

CAPÍTULO III

DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES POR PRÁCTICA

- Artículo 6. El número de estudiantes por práctica es:
- Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición: 10 estudiantes
 - Prácticas PreProfesionales en Comunidad: 10 estudiantes

CAPÍTULO IV

DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN HUMANA

- Artículo 7. En la carrera profesional de Nutrición Humana, según la secuencia, el número mínimo de estudiantes por grupo de práctica es:

7.1. Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición: 05 estudiantes

7.2. Prácticas Preprofesionales en Comunidad: 10 estudiantes



Artículo 8. Para calcular la carga lectiva de un docente conductor de la Práctica se tomará en cuenta la siguiente tabla:

N°	ASIGNATURA	N° MÍNIMO DE ESTUDIANTES	COEFICIENTE
1	Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición	10	1,5
2	Prácticas Preprofesionales en Comunidad	10	1,5

Los coeficientes sirven para calcular el número de horas de cada Práctica.
Ejemplo: Al docente NN se le ha asignado la siguiente carga:

NOMBRE DE LA PRÁCTICA	N° DE ESTUDIANTES	CÁLCULO	HORAS	TOTAL DE HORAS
Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición	10	$10 \times 1,5 =$	$15 + * 20 \% =$	$18.0 = 18 \text{ h}$
Prácticas Preprofesionales en Comunidad	10	$10 \times 1,5 =$	$15 + * 20 \% =$	$18.0 = 18 \text{ h}$

*El 20% adicional se considera cuando el docente es contratado.

CAPÍTULO V

DE LA PLANIFICACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN HUMANA

Artículo 9. Planificación de las Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición y Prácticas Preprofesionales en Comunidad

9.1 El Director del Departamento Académico, en coordinación con el docente a cargo, organizará el Seminario Taller dirigido a los estudiantes, para dar a conocer el trabajo a realizarse (Sílabo).

9.2 La asistencia al Seminario Taller es obligatoria y de requisito indispensable para la inscripción de los estudiantes al grupo de Práctica.

9.3 Los docentes conductores de las Prácticas deben ser especialistas en Nutrición Humana y laborar o tener acceso a los lugares donde se desarrollarán estas Prácticas.

Artículo 10. Procedimiento para el desarrollo de la Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición y Prácticas Preprofesionales en Comunidad

10.1 El Director del Departamento Académico designa al coordinador de las prácticas de la Facultad



10.2 El coordinador de las Prácticas en Nutrición de la Facultad y el Director del Departamento Académico proponen el perfil, seleccionan y evalúan los expedientes de los docentes que se solicitan cubrir las plazas para la conducción de las prácticas. La convocatoria es pública y la plaza se obtiene por concurso de mérito. También se tienen en cuenta lo establecido en los convenios de la UNE con las Instituciones Públicas.

Artículo 11. Supervisión de las Prácticas en Clínicas y Hospitalización en Nutrición y Prácticas Preprofesionales en Comunidad.

11.1 La supervisión de las Prácticas la realizan el Director del Departamento y el coordinador de Prácticas en Nutrición de la Facultad de acuerdo con el plan establecido.

12.1 El coordinador de Prácticas en Nutrición presenta al término del semestre el Informe de Supervisión de las Prácticas al Director del Departamento Académico, el cual lo elevará al Decano de la Facultad (ver capítulo V, artículo 22°, inciso e del Reglamento para la Asignación, Formulación y Supervisión de la Carga Lectiva, Desarrollo de la Práctica PreProfesional, cumplimiento del Plan Individual de Trabajo y el Informe Académico de los Docentes de la UNE, aprobado por Resol.0685-2015-R-UNE.

OBLIGACIONES DEL INTERNO

El estudiante que realizará el internado debe asistir y aprobar el curso de Bioseguridad organizado por el coordinador de Prácticas Preprofesionales.

El estudiante deberá acumular el 100 % de asistencia y estar aprobado para obtener el certificado, requisito para realizar el Internado.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTERNOS

DERECHOS

- a. Tener acceso al establecimiento de Salud sede del internado.
- b. Gozar de facilidades elementales en su sede con el fin de ejercer satisfactoriamente sus funciones.
- c. Recibir el entrenamiento asesoría y supervisión según lo estipulado en el Plan de Actividades.
- d. Utilizar bienes, equipos, instrumentos, materiales de laboratorio y biblioteca para la ejecución de sus tareas.
- e. Participar en trabajos de investigación y eventos científicos.
- f. Ser evaluado oportunamente.



DEBERES

- a. Cumplir con el reglamento y dispositivos legales vigentes sobre el Internado.
- b. Presentarse debidamente uniformado y de manera puntual con la correspondiente identificación.
- c. Cumplir con los reglamentos y disposiciones administrativas y académicas de los establecimientos de Salud donde realiza el Internado.
- d. Cuidar los ambientes y bienes mobiliarios de la entidad donde realiza el Internado.
- e. Establecer adecuadas relaciones interpersonales con los usuarios y miembros de equipo de Salud.
- f. Participar en las estrategias preventivas promocionales de la salud individual y comunitaria.
- g. Actuar de acuerdo con los principios éticos y morales que enmarca el espíritu profesional.
- h. Ennoblecere el prestigio e imagen de la universidad.



